



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	VENTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00152	00
DEMANDANTE	JUAN ESTEBAN SANCHEZ MONSALVE						
DEMANDADO	WOMA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar, en representación de la demanda a la abogada **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO**, portadora de la T.P. No. 85.690 del C. S. de la J., abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Definido lo anterior, se señala el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTOS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/8856413>

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 12, y 18 a 83).

J.A.

Testimonial: se decreta como prueba el testimonio de los señores MOSISES OKE, ANDREA URIBE y LAURA PEREZ (Fl. 16)

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la hoy demandada. (fl. 7)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 168 y 453).

Testimonial: se decreta como prueba los testimonios de los señores JUAN FERNANDO LOPEZ RAMIREZ, ERIKA PARDO TENORIO, ANA MARIA BAENA RESTREPO, ANA MARIA JARAMILLO BERNAL y CARLOS ANDRES LOPEZ RAMIREZ; (Fl. 163 y 64)

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte al hoy demandante con reconocimiento de documentos. (fl. 164)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

Por último, se **REQUIERE** a su vez a la apoderada de la parte demandada para que haga una correcta relación de los medios probatorios documentales que acompañan la contestación, pues se aporta una especie de documentos que contienen conversaciones del demandante (fls. 123 a 129), sin que los mismo estén relaciones en el acápite correspondiente, defecto que deberá ser subsanado por la apoderada de la accionada en un término de CINCO (05) DÍAS hábiles, so pena de no tenerse la reseñada como prueba.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cec7efbfa5ae82de3b72e3e406e63bc5b7daaab0f04b8b5a4255aaf3279a4df

Documento generado en 23/04/2021 06:33:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>